



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 12 de Julio de 2013

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.N° 6691/12

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2242/2013 =

ARTICULO 1°: Establézcase con carácter obligatorio la instalación de baños de uso público destinados a hombres, mujeres y personas con discapacidad en los Bancos Públicos y Privados, del Partido de Bolívar.

ARTICULO 2°: Las entidades financieras en funcionamiento deberán destinar uno de los baños de uso privado en planta baja o de fácil acceso para el uso del público en general y deberán estar señalizados en forma visible y demarcada los medios para arribar al mismo desde cualquier parte del local.

ARTICULO 3°: En los referidos locales, se colocarán todos los elementos necesarios para el uso higiénico imprescindible, sean secadores de manos eléctricos y que expelen aire seco, o en su defecto, jabón, toallas de papel y recipientes de residuos.

ARTICULO 4°: Establézcase un plazo de 180 (ciento ochenta días) para que las entidades financieras del Partido de Bolívar construyan y/o adecúen los baños públicos para ser utilizados por los clientes.

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal, ejercerá, a través del área pertinente, los controles necesarios para la correcta observancia de la presente normativa y aplicar las sanciones que correspondieren en caso de su incumplimiento.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLÍVAR, A DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE 2013.**

FIRMADO:



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

JUAN EMILIO COLATO
SECRETARIO HCD

Francisco Siro Flores
FRANCISCO SIRO FLORES
PRESIDENTE HCD

ES COPIA



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*



gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR



Decreto N° 1212

Bolívar, 15 de julio de 2013.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2242 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza citada en el visto se establece con carácter obligatorio la instalación de baños de uso público destinado a hombres, mujeres y personas con discapacidad;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza 2242/2013.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3°: Tome conocimiento el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.


DR. FRANCO ELIO CANEPARE
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO


DR. EDUARDO LUJAN BUCCA
INTENDENTE MUNICIPAL